



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 236 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 1 9 JUL 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N°s.3323602, 3366740, 3307635, 3327636, 3410025, 3335471, 3326604, 3323172, 3323623, 03309736, 03324524, 03323882, 3322595 y el Informe Técnico N° 120 -2021- GRJ/ORAF/ORH/.B.S, de fecha 12 de julio de 2021, servidores del Gobierno Regional Junín.

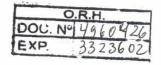
CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 7º y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, en el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 se establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, en el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Fermanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, se encuentra establecido que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;

Que, de conformidad con la segunda disposición final del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2013-GRJ/PR. Dispone que las cuestiones no previstas y/o infracciones a las normas laborales, orales o éticas que imperen en el Centro de Trabajo, o que regulen el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales, no contemplados expresamente en el presente Reglamento, serán resueltos en cada caso por la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, con conocimiento de la Administración o la que hagan sus veces, atendiendo además a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes y aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.







Que, en el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; y el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se formaliza con la resolución correspondiente. Por otro lado, en el literal a) del artículo 110° de la misma norma legal, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad y se otorgan conforme a lo dispuesto en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General Nº. 015-GG-EsSALUD-2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 1311-GG-EsSSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos; será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT; por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador;

Que en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, con Decreto Supremo N° OO8-2020-SA, se declara Estado de mergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, precisado, modificado y/o prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM,Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM,Decreto Supremo N° 094-2020-pcm,Decreto Supremo N° 116-2020-PCM,Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM,Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, y subsiguientes modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA. Se prorroga la Emergencia Sanitaria por la presencia del COVID-19 en nuestro país, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 7 de marzo hasta el 3 de setiembre de 2021, la emergencia sanitaria que inicialmente fue decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus posteriores prórrogas, de acuerdo al siguiente detalle: Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;





Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo resuelve aprobar el documento denominado "Guía para la prevención del coronavirus en el ambiente laboral" cuyo numeral 5.3 recomienda aquellas acciones habilitas por ley para evitar la propagación del virus en los centro de trabajo, incluyéndose la modalidad del teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) en las instituciones públicas y privadas,

Que, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID-19) en el marco de la prevención laboral y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en el centro de trabajo, se le restringe el desplazamiento para evitar la diseminación de la infección por 14 días desde el inicio de los síntomas y dejarán de asistir a su centro de trabajo y tendrán licencia con goce de haber, prevista en la ley; esto es, el empleador deberá abonar la remuneración pese a que no haya contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador;



REGION

Que, si el médico tratante, dispone cuarentena (aislamiento) al trabajador con sospecha de coronavirus COVID-19, deberá restringir su desplazamiento fuera de su vivienda por 14 días desde el inicio de los síntomas confirmados del diagnóstico de la COVID-19, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19, en el caso de las personas que presenten complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, transcurrido los 14 días luego de inicio de los síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, este justificará su inasistencia ante el empleador con el certificado médico correspondiente emitido por el médico tratante;

Que, por consiguiente los servidores Magdalena Bertha Arroyo Paucar, Emilia Caparachin Espinoza, Yenny Elizabeth Limaylla Agreda, Rodolfo Anibal Huayta Arroyo, Hugo Taype Loayza, Mirtha Rosario Huamanyauri De la Cruz, José Luis Medina Aliaga, Kareen Estrada De la Cruz, Stefany Paula Valdez Canales, Fanny Coronación Martínez, Fredi Iván Hinostroza Camarena, David Cárdenas Alarcón de caso confirmado del COVID-19, estuvieron delicados de salud e hicieron aislamiento domiciliario y de acuerdo a la indicación médica no asistieron a su centro de trabajo y no efectuaron trabajo remoto; por consiguiente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, licencia por salud con goce de haber a los servidores del Gobierno Regional Junín, con diagnóstico de caso confirmado de COVID-19, que a continuación se detalla:

- MAGDALENA BERTHA ARROYO PAUCAR, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de catorce (14) días consecutivos a partir del 13 al 26 de mayo de 2021.
- 2. VICTORIA ADELA SAUÑI SOTOMAYOR, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por el periodo de catorce (14) días consecutivos a partir del 15 al 28 de abril de 2021.
- 3. YENNY ELIZABETH LIMAYLLA AGREDA, funcionaria del Gobierno Regional Junín, quien desempeña el cargo de Sub Gerente de Inversión Pública, por el período de diecinueve (19) días consecutivos a partir del 1° al 19 de mayo de 2021.
- 4. RODOLFO ANIBAL HUAYTA ARROYO, servidor reincorporado por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por el período de setenta y cinco (75) días consecutivos a partir del 18 de mayo al 31 de julio de 2021.
- 5. HUGO TAYPE LOAYZA, servidor nombrado del Gobierno Regional Junín, por el período de Veinte (20) días consecutivos a partir del 07 al 26 de mayo de 2021.
- 6. MIRTHA ROSARIO HUAMANYAURI DE LA CRUZ, servidora contratada del Gobierno Regional Junín bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el período de dieciocho (18) días consecutivos a partir del 27 de abril al 14 de mayo de 2021.
- 7. JOSÉ LUIS MEDINA ALIAGA, funcionario del Gobierno Regional Junín, quien desempeña el cargo de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, por el período 20 (20) días consecutivos del 16 de mayo al 4 de junio de 2021.
- 8. KAREEN ESTRADA DE LA CRUZ, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por el período de dieciséis (16) días consecutivos a partir del 27 de abril al 12 de mayo de 2021.
- 9. STEFANY PAULA VALDEZ CANALES, servidora reincorporada por mandato judicial de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín, por el período de catorce (14) días consecutivos a partir del 05 al 18 de mayo de 2021.
- 10. FANNY CORONACIÓN MARTÍNEZ, servidora contratada de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Junín bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el período de veintiún (21) días consecutivos del 05 al 25 de mayo de 2021, los primeros veinte (20) días estará a cargo del







GOBIERNO REGIONAL JUNIN DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



empleador y un (1) día restante del 25 de mayo de 2021, será SUBSIDIADO por EsSALUD de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 163-2005-EF.



12. DAVID CÁRDENAS ALARCÓN, servidor contratado del Gobierno Regional Junín bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el período de tres (03) días consecutivos a partir del 06 al 08 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, al file y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

NELV/SDORH Ifp/a.s.

Soog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS

Soog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS

SOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

140. 2 0 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL